

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00084
DEMANDANTE: HUGO LUIS ROSERO GOMEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

A DESPACHO: Popayán, 9 de junio del año 2023

En la fecha pasa el proceso a Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado y está pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 420
Popayán, Cauca, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que precede, constituye objeto del proveído precisar si la demanda reúne los requisitos formales exigidos por el art. 25 del CPTSS., y demás normas concordantes, para determinar si procede admitirla e iniciar el proceso; para adelantar tal revisión en primer término se debe tener certeza que el Juzgado es competente para asumir el conocimiento del proceso, por tal razón verificaremos en principio la competencia.

Para fijar la competencia, el legislador que es la autoridad encargada de otorgarla ha señalado diferentes factores a saber, naturaleza del asunto, territorial, la cuantía, entre otros aspectos.

Revisada la demanda se observa que la parte actora manifiesta que laboró como trabajador al servicio de LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, sede Tumaco – Nariño, pretendiendo se le reconozca que existió una relación laboral, regida por un contrato de trabajo entre el demandante y la mencionada Entidad Educativa.

La norma que dispone sobre lo pertinente a la competencia por razón del lugar o domicilio, es el artículo 5º del CPTSS, que a la letra dice:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00084
DEMANDANTE: HUGO LUIS ROSERO GOMEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

"Artículo 5°. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante".

Por lo anterior se tiene que, según lo manifestado en la demanda y el contrato de trabajo suscrito entre las partes, la prestación del servicio se llevó a cabo en UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, sede Tumaco – Nariño. Al igual que lo manifestado en el acápite de NOTIFICACIONES, se dice que LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO está ubicada en el kilómetro 13 vía al aeropuerto – Barrio El Triunfo, Buenaventura Valle del Cauca, en consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto, razón por la cual y dado que en el acápite de "PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA aduce que: (...) estimando un valor de \$66.518.363 PESOS". Por tanto, se ordenará remitir el expediente al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO - NARIÑO, por ser este municipio el domicilio del demandado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

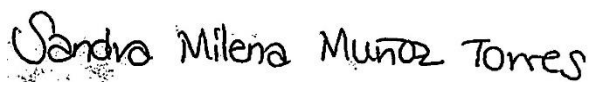
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la demanda presentada por el señor HUGO LUIS ROSERO GOMEZ por medio de apoderado, en contra de LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUMACO - NARIÑO.

TERCERO: CANCELAR la radicación del proceso con las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

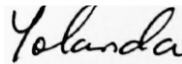

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00084
DEMANDANTE: HUGO LUIS ROSERO GOMEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **087** se notifica el auto anterior.

Popayán, **13 de junio de 2023**



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**